

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SUP-JE-42/2018

ACTORA: LUZ MARÍA FLORES
GUARNERO

AUTORIDAD RESPONSABLE: SALA
SUPERIOR DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL
DE LA FEDERACIÓN Y CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADO PONENTE: INDALFER
INFANTE GONZALES

SECRETARIA: ANABEL GORDILLO
ARGÜELLO

COLABORÓ: RAFAEL GERARDO
RAMOS CÓRDOVA

Ciudad de México, en la sesión pública de diecinueve de agosto de dos mil dieciocho, la Sala Superior dicta sentencia en el expediente en que se actúa.

VISTOS, para resolver los autos del juicio indicado al rubro, promovido por Luz María Flores Guarnero a fin de controvertir la declaración de validez de la elección y la constancia de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en favor de Andrés Manuel López Obrador.

R E S U L T A N D O

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la actora expone en su escrito de demanda, así como de las constancias que integran el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. El ocho de septiembre del dos mil diecisiete, inició el proceso electoral federal para elegir, entre otros cargos, al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Jornada electoral. El primero de julio del dos mil dieciocho, se realizó la jornada electoral correspondiente.

3. Sesión solemne. El ocho de agosto del dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la declaración de validez de la elección y otorgó la constancia de Presidente Electo en favor de Andrés Manuel López Obrador, candidato que obtuvo el mayor número de votos.

II. Juicio Electoral.

1. Demanda. En la propia fecha, inconforme con la determinación anterior, Luz María Flores Guarnero presentó medio de impugnación.

2. Turno. Mediante acuerdo de diez de agosto del dos mil dieciocho, la Magistrada Presidenta de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación acordó integrar el expediente **SUP-JE-42/2018**, y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. La Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro identificado, de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafos primero y cuarto, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la Identificación e Integración de Expedientes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobados el doce de noviembre de dos mil catorce, en los cuales se determinó la integración de expedientes denominados Juicios Electorales para el conocimiento de aquellos asuntos en los cuales se controvertan actos o resoluciones en la materia que no admitan ser impugnados a través de los distintos juicios y recursos previstos en la legislación adjetiva electoral.

Lo anterior, porque se trata de un juicio electoral promovido a fin de controvertir la declaración de validez de la elección y de Presidente Electo emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDO. Determinación de la Sala Superior.

A. Precisión del acto impugnado.

De la lectura integral de la demanda, se advierte que Luz María Flores Guarnero controvierte la determinación de la Sala Superior de declarar la validez de la elección y otorgar la constancia de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos en favor de Andrés Manuel López Obrador.

Lo anterior, ya que, en su concepto, la mencionada declaración de validez es nula por haber existido vicios durante todo el proceso electoral, toda vez que en momento alguno se permitió la participación de las mujeres como candidatas postuladas por los partidos políticos, lo cual fue consentido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En ese sentido, alega que debe reponerse el proceso electoral a partir del momento en que los partidos políticos realizaron la selección de sus candidatas y/o candidatos, para el efecto de que, en la nueva designación, se respete el principio de paridad de género.

B. Improcedencia.

El medio de impugnación presentado por Luz María Flores Guarnero es improcedente, ya que, con independencia de que se actualice alguna otra causal de improcedencia, controvierte una determinación emitida por éste órgano jurisdiccional, la cual, por mandato constitucional, es definitiva e inatacable.

Lo anterior tiene sustento en los artículos 99, párrafo primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25, párrafo 1,

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme a los cuales no existe posibilidad jurídica para que, mediante la presentación de una nueva petición u otro medio de impugnación, la Sala Superior, como órgano terminal en materia electoral, pueda confirmar, modificar o revocar sus propias determinaciones.

De ahí que, como se ha señalado, al ser este órgano la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, las resoluciones que dicta son definitivas e inatacables, lo que significa que una vez emitida una determinación, ésta adquiera definitividad e inmutabilidad, en forma tal que no puede ser revocada o modificada.

En ese sentido, si en el caso la actora controvierte la determinación de la Sala Superior que declaró la validez de la elección y otorgó la constancia de Presidente Electo de los Estados Unidos Mexicanos en favor de Andrés Manuel López Obrador, es posible concluir que el medio de impugnación es improcedente, ya que, como se mencionó las resoluciones que dicta son definitivas e inatacables.

En consecuencia, ante la improcedencia de la demanda procede su desechamiento de plano.

Por lo expuesto y fundado se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese como en Derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos, quién da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO FUENTES
BARRERA**

MAGISTRADO

**INDALFER INFANTE
GONZALES**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADA

**MÓNICA ARALÍ SOTO
FREGOSO**

MAGISTRADO

JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO